

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: BERNARDO ORTEGA PAVA
DEMANDADO: GLORIA AMPARO ESPINOSA GONZALEZ
RADICACION: 2020.00105.00

Al Despacho de la Señora Juez hoy dieciocho de Octubre de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

C-2-LIQ.SOC.CONYUGAL 2020-00105

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022))

Se decide por el Despacho las objeciones planteadas por el Dr. IVAN RAMIRO HERNÁNDEZ ATEHORTUA vocero judicial de la parte demandada, al trabajo de partición presentado por la auxiliar de la Justicia designada para tal fin.

En cuanto a la objeción que denominó el objetante **“OBJECION PRINCIPAL: EXCLUSION DE BIENES DE LA PARTICION Y SUSPENSIÓN DE LA MISMA (1RT.1387 Y 1388 C.C., 505 Y 516 C.G.P.)**, habrá de declararse probada por razones distintas sobrevinientes a los argumentos expuestos al momento de interponerse, toda vez que se allega al informativo copia auténtica con constancia de ejecutoria de la sentencia emitida por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso radicado a la partida 2021-00251-00 de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA-PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por FABIO ESPINOSA GONZALEZ contra GLORIA AMPARO ESPINOSA GONZALEZ en la cual se dispone:

Así las cosas, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que FABIO ESPINOSA GONZÁLEZ adquirió por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** el predio ubicado en la carrera 15 OCC No 31 – 71 Barrio Don Bosco de la ciudad de BUCARAMANGA identificado con el



Folio de matrícula inmobiliaria No. 300-190310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y predial N°68001010501410002000, y descrito de la siguiente manera: “UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA CARRERA QUINCE OCCIDENTE (15 OCC) NUMERO TREINTA Y UNO -SETENTA Y UNO (31-71) DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA (SDER), CUANTA CON UN AREA DE DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (210.00 MTRS ²) APROXIMADAMENTE, CONSTA DE TRES (3) HABITACIONES, COCINA, SALA, BAÑO CON SERVICIO DE LUZ Y SUS LINDEROS SON: POR EL NORTE: EN TREINTA Y UN METROS (31.00 MTS) CON PREDIO DE ZORAIDA CASTELLANOS, POR EL SUR: EN TREINTA Y UN METROS (31 MTS) CON PREDIO DE JOSEFA ARDILA, POR EL OCCIDENTE: CON LA VIA PUBLICA Y POR EL ORIENTE: EN SIETE METROS (7MTS) CON EL PREDIO RURAL EL PANTANO.”

SEGUNDO. - Como consecuencia de la anterior declaración, una vez obre ejecutoria *erga omnes* esta sentencia, **ORDÉNESE** su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-190310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TERCERO. - Surtida la inscripción de la presente sentencia, levántese la medida cautelar practicada al interior del proceso, la cual corresponde a la anotación N°16 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N°300-190310.

CUARTO. – OFICIAR al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA poniéndole en conocimiento la presente Sentencia, para que, la misma sea tenida en cuenta dentro del proceso de SEPARACIÓN DE BIENES de radicado N° 2019-00303-00, el cual esta siendo adelantado por el señor BERNARDO PAVA ORTEGA

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: BERNARDO ORTEGA PAVA
DEMANDADO: GLORIA AMPARO ESPINOSA GONZALEZ
RADICACION. 2020.00105.00

Y con lo cual se acredita que el señor FABIO ESPINOSA GONZALEZ adquirió por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **300-190310**, que fue inventariado a la partida PRIMERA del inventario confeccionado por los voceros Judiciales de los señores BERNARDO ORTEGA PAVA y GLORIA AMPARO ESPINOSA GONZALEZ, aprobado y en firme el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) dentro del presente proceso – que se entiende seguido a continuación del radicado 2019-303 -Verbal Separación de Bienes- y/o 2019-159 DIVOCIO-.

Así las cosas, habrá de **EXCLUIRSE** la partida primera de los inventarios y avalúos aprobados en audiencia realizada el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En cuanto a las demás objeciones se abstiene el Despacho de pronunciarse en atención a la exclusión del bien que integra la partida primera del activo del inventario aprobado, por cuanto la partición es entendida como unidad que versa sobre el inventario y avaluó aprobado y en firme, con lo cual al modificarse éste deviene necesario rehacer el laborío partitivo en las adjudicaciones realizadas a cada uno de los ahora excónyuges según su derecho.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR probada la objeción Principal propuesta por el apoderado de la demandada GLORIA AMPARO ESPINOSA GONZALEZ, por razones sobrevinientes conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- EXCLUIR en consecuencia de los inventarios y avalúos aprobados el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la partida 1ª integrada por una casa situada en la carrera 15 Occ. No.31-71 de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria número 300-190310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y que fuera avaluada en la suma de \$121.742.363,34.

TERCERO.- ORDENAR a la partidora rehacer la partición en el término de diez días a quien se le requiere para que atienda las reglas del artículo 1394 del C.C. que propende por solucionar la indivisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5d84b5f34f63ff68ea18db86f1503d37ed9f38a9cf7d122e758b956436d69f**

Documento generado en 18/10/2022 04:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>